1700-37

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de1996, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo interno R2022616006030 del 16 de junio de 2022, la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., representada legalmente por el señor Daniel Tenjo, presentó solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación en el marco del trámite de Aprovechamiento Forestal, con la finalidad de ejecutar el proyecto de empalme de la línea principal del loop férreo de la Sociedad Portuaria Río Córdoba – SPRC, con la línea principal de FENOCO, en la vereda de Cordobita, municipio de Ciénaga, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Atendiendo la solicitud anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió oficio E2022711003079 del 11 de julio de 2022, mediante el cual informó al peticionario el valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que el peticionario, SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., allegó solicitud de Aprovechamiento Forestal, los documentos exigidos para el inicio del trámite y aportó el comprobante de ingreso No. 7017, donde consta el valor cancelado por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que a través del radicado N° 202299009126 del 09 septiembre de 2022, el peticionario presentó documentos complementarios para continuar con el trámite.

Que el peticionario cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 respecto al trámite solicitado,

Ante lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como máxima Autoridad Ambiental del departamento del Magdalena, acredito el interés jurídico que asiste al solicitante y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto No. 2082 del 22 de septiembre de 2022, ordenándose la evaluación de la

documentación presentada y visita al lugar de ejecución del proyecto por parte del coordinador del Grupo Zona Costera. El cual fue notificado mediante correo electrónico el día 18 de octubre de 2022.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el concepto técnico de fecha 25 de noviembre de 2022, donde se consigna lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

Visita de campo.
El recorrido se realizó el día 24 de noviembre del 2022, siendo acompañado por el ingeniero Rodrigo Aparicio gerente de puerto.

Localización del proyecto.
El área objeto de estudio se encuentra ubicada en el departamento del Magdalena, al norte del municipio de Ciénaga, empalmando la línea principal del loop férreo de la SPRC con la línea principal de FENOCO. Dicha conexión se lleva a cabo en el K 0+314,72 (abscisado del loop férreo de SPRC), punto que es el origen de las coordenadas de la conexión norte hacia FENOCO (figura1-1).

Tabla 1. Puntos y polígono Área de aprovechamiento.

AREA DEL PROYECTO		COORDENADAS	
Vértice		N	W
Polígono	1	11°02'14.9"N	74°13'06"
Polígono	2	11°02'15"N	74°13'05"W
Polígono	3	11°02'14"N	74°13'07"W

Figura 1-1. Mapa de localización de la vía férrea de interés

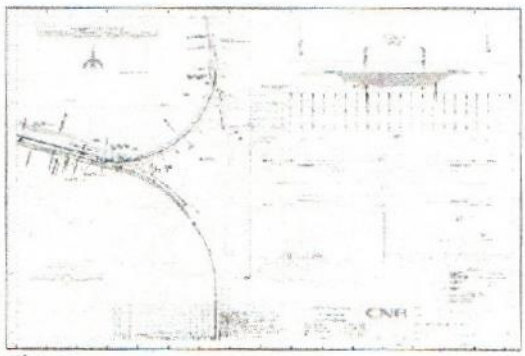

Suelos y uso de la tierra

Según la Unidad Cartográfica de Suelos (UCS), el uso actual del suelo y el uso potencial del suelo, teniendo en cuenta lo estipulado en el POMCA río Piedras- río Manzanares y otros directos al Caribe.

Consociación Typic Haplustepts, VXB

Esta unidad cartográfica se localiza en el paisaje de valle, con un relieve de abanico, en un clima cálido muy seco, cuyas fases por pendiente son VXBa, la pendiente es ligeramente plana y VXBb con pendiente ligeramente inclinada.

Los suelos son profundos a moderadamente profundos, limitados por cambio textural abrupto; se originaron a partir de depósitos de cantos y gravas subredondeados y arenas. Estos suelos cuentan con un buen drenaje, la reacción química es neutra y la fertilidad es alta. La unidad está compuesta en su totalidad por el taxón Typic Haplustepts.

Uso actual del suelo

En la actualidad las coberturas que se desarrollan dentro del área de estudio son: Mango, vegetación secundaria baja, pastos enmalezados y red vial y territorios asociados, cuyos usos se describen en la tabla 1-1

Tabla -1. Uso actual del suelo

Uso	Tipo de uso	Cobertura	Símbolo	Área (ha)	Porcentaje (%)
Agricultura	Cultivos permanentes semintensivos	Mango	CPS	0,870	53,95 %
Conservación	Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación	Vegetación secundaria baja	CRE	0,232	14,40 %
		Pastos enmalezados		0,470	29,17 %
Infraestructura	Transporte	Red vial y territorios asociados	VI	0,040	2,49 %
Total				1,612	100,00 %

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2021

(...)

Actividades forestales

Para llevar a cabo el empalme de la línea principal del loop férreo de la SPRC con la línea principal de FENOCO se presenta un inventario forestal al 100 % de los árboles que se deben aprovechar.

Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.

Inventario Forestal.

La caracterización floristica del área de estudio se hizo a partir del inventario forestal al 100 % de los fustales a aprovechar (diámetro a la altura de pecho [DAP] ≥10 cm). Cada individuo fue identificado hasta el nivel taxonómico más detallado posible y marcado con un ID alfanumérico consecutivo único y se registraron las coordenadas con navegador GPS Garmin® 64S.

Se calculó el diámetro a la altura del pecho (DAP), el cual se realizó empleando cinta métrica, tomando inicialmente la circunferencia o perímetro del fuste a nivel del pecho (CAP), también se tomó la altura total (HT) y la altura comercial (HC); de igual forma, a todos los individuos censados se les evaluó estado fitosanitario. Estos datos fueron consignados en los respectivos formatos diseñados para su captura (anexo 1 Formatos de campo).

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Tabla 2. Inventario forestal y cálculos

ID/árbol	Especie	Nombre común	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	DAP 3 (cm)	DAP 4 (cm)	HT (m)	HC (m)	VT (m^3)	VC (m^3)
K1	*Mangifera indica*	Mango	61,12	0,00	0,00	0,00	13	6	2,555	1,179
K2	*Mangifera indica*	Mango	70,76	0,00	0,00	0,00	14	6	3,689	1,581
K3	*Mangifera indica*	Mango	51,98	0,00	0,00	0,00	13	5	1,848	0,711
K4	*Mangifera indica*	Mango	52,65	0,00	0,00	0,00	13	6	1,896	0,875
K5	*Mangifera indica*	Mango	50,04	0,00	0,00	0,00	12	7	1,581	0,922
K6	*Mangifera indica*	Mango	43,77	42,24	0,00	0,00	12	6	2,336	1,168
K7	*Mangifera indica*	Mango	61,75	29,76	35,81	0,00	13	6	4,092	1,889
K8	*Mangifera indica*	Mango	31,61	29,98	0,00	0,00	10	5	0,999	0,499
K9	*Gliricidia sepium*	Matarratón	48,38	0,00	0,00	0,00	11	2,5	1,355	0,308
K10	*Pouteria zapota*	Zapote costeño	42,21	0,00	0,00	0,00	8	3	0,750	0,281
K11	*Mangifera indica*	Mango	71,62	0,00	0,00	0,00	9	4	2,429	1,080
K12	*Mangifera indica*	Mango	50,74	0,00	0,00	0,00	12	4	1,626	0,542
K13	*Mangifera indica*	Mango	48,96	0,00	0,00	0,00	13	7	1,640	0,883
K14	*Mangifera indica*	Mango	69,20	0,00	0,00	0,00	13	7	3,276	1,764
K15	*Mangifera indica*	Mango	65,70	0,00	0,00	0,00	13	6	2,953	1,363

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

ID/árbol	Especie	Nombre común	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	DAP 3 (cm)	DAP 4 (cm)	HT (m)	HC (m)	VT (m^3)	VC (m^3)
K16	*Mangifera indica*	Mango	63,98	0,00	0,00	0,00	14	6	3,016	1,292
K17	*Mangifera indica*	Mango	48,96	0,00	0,00	0,00	13	7	1,640	0,883
K18	*Mangifera indica*	Mango	62,61	35,71	0,00	0,00	13	5	3,554	1,367
K19	*Mangifera indica*	Mango	45,52	0,00	0,00	0,00	14	7	1,526	0,763
K20	*Mangifera indica*	Mango	48,57	0,00	0,00	0,00	14	7	1,738	0,869
K21	*Cordia alba*	Uvito	17,95	9,71	0,00	0,00	4	2	0,088	0,044
K22	*Mangifera indica*	Mango	55,70	0,00	0,00	0,00	13	7	2,123	1,143
K23	*Mangifera indica*	Mango	45,52	0,00	0,00	0,00	14	7	1,526	0,763
K24	*Mangifera indica*	Mango	73,08	0,00	0,00	0,00	14	7	3,935	1,967
K25	*Mangifera indica*	Mango	58,57	0,00	0,00	0,00	13	6	2,347	1,083
K26	*Mangifera indica*	Mango	41,86	40,71	0,00	0,00	13	6	2,332	1,076
K27	*Mangifera indica*	Mango	46,79	40,33	0,00	0,00	12	6	2,410	1,205
K28	*Mangifera indica*	Mango	56,66	0,00	0,00	0,00	13	5	2,196	0,845
K29	*Mangifera indica*	Mango	56,40	0,00	0,00	0,00	13	5	2,176	0,837
K30	*Mangifera indica*	Mango	69,14	0,00	0,00	0,00	13	6	3,270	1,509
K31	*Mangifera indica*	Mango	50,04	0,00	0,00	0,00	14	7	1,845	0,922
K32	*Mangifera indica*	Mango	50,29	0,00	0,00	0,00	13	6	1,730	0,799

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

ID/árbol	Especie	Nombre común	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	DAP 3 (cm)	DAP 4 (cm)	HT (m)	HC (m)	VT (m^3)	VC (m^3)
K33	*Mangifera indica*	Mango	50,61	0,00	0,00	0,00	13	5	1,752	0,674
K34	*Mangifera indica*	Mango	54,14	0,00	0,00	0,00	14	7	2,160	1,080
K35	*Mangifera indica*	Mango	57,93	0,00	0,00	0,00	13	6	2,296	1,060
K36	*Mangifera indica*	Mango	52,30	0,00	0,00	0,00	13	7	1,871	1,007
K37	*Mangifera indica*	Mango	53,51	0,00	0,00	0,00	11	4	1,657	0,603
J1	*Mangifera indica*	Mango	39,95	35,56	0,00	0,00	7	3	1,053	0,451
J2	*Mangifera indica*	Mango	55,58	0,00	0,00	0,00	6	3	0,975	0,488
J3	*Mangifera indica*	Mango	45,04	33,96	0,00	0,00	9	2	1,507	0,335
J4	*Mangifera indica*	Mango	54,75	0,00	0,00	0,00	7	3	1,104	0,473
J5	*Mangifera indica*	Mango	37,50	31,83	30,65	0,00	9	2	1,591	0,353
J6	*Mangifera indica*	Mango	67,93	0,00	0,00	0,00	8	3	1,942	0,728
J7	*Mangifera indica*	Mango	62,71	0,00	0,00	0,00	10	1,5	2,069	0,310
J8	*Mangifera indica*	Mango	59,05	37,94	0,00	0,00	8	3	2,074	0,778
J9	*Mangifera indica*	Mango	61,50	0,00	0,00	0,00	8	3	1,592	0,597
J10	*Mangifera indica*	Mango	49,50	0,00	0,00	0,00	8	2	1,031	0,258
J11	*Mangifera indica*	Mango	52,58	37,24	0,00	0,00	8	2	1,748	0,437

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2769--

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

ID/árbol	Especie	Nombre común	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	DAP 3 (cm)	DAP 4 (cm)	HT (m)	HC (m)	VT (m^3)	VC (m^3)
J12	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	10,89	0,00	0,00	0,00	4	1,6	0,025	0,010
J13	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	10,41	9,87	0,00	0,00	4	1,2	0,043	0,013
J14	*Psidium guajava*	Guayabo	11,84	9,90	9,77	0,00	4	1,7	0,070	0,030
J15	*Gliricidia sepium*	Matarratón	33,90	0,00	0,00	0,00	9	1,8	0,544	0,109
J16	*Psidium guajava*	Guayabo	11,30	0,00	0,00	0,00	5	1,3	0,034	0,009
J17	*Mangifera indica*	Mango	57,74	0,00	0,00	0,00	10	2,5	1,754	0,439
J18	*Mangifera indica*	Mango	51,57	0,00	0,00	0,00	11	3	1,539	0,420
J19	*Manilkara zapota*	Nispero	41,38	0,00	0,00	0,00	8	5	0,721	0,451
J20	*Albizia niopoides*	Guacamayo	16,93	0,00	0,00	0,00	6	1,7	0,091	0,026
J21	*Mangifera indica*	Mango	56,69	0,00	0,00	0,00	12	4	2,029	0,676
J22	*Mangifera indica*	Mango	49,02	0,00	0,00	0,00	13	2	1,644	0,253
J23	*Mangifera indica*	Mango	54,43	0,00	0,00	0,00	12	3	1,871	0,468
J24	*Mangifera indica*	Mango	44,66	0,00	0,00	0,00	12	2	1,259	0,210
J25	*Mangifera indica*	Mango	60,54	0,00	0,00	0,00	12	3	2,315	0,579
J26	*Mangifera indica*	Mango	60,48	0,00	0,00	0,00	12	2	2,310	0,385
J27	*Mangifera indica*	Mango	52,52	21,42	0,00	0,00	12	5	2,032	0,847

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

ID/árbol	Especie	Nombre común	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	DAP 3 (cm)	DAP 4 (cm)	HT (m)	HC (m)	VT (m^3)	VC (m^3)
J28	*Mangifera indica*	Mango	51,25	0,00	0,00	0,00	13	4	1,797	0,553
J29	*Mangifera indica*	Mango	48,70	0,00	0,00	0,00	12	2	1,498	0,250
J30	*Mangifera indica*	Mango	54,62	0,00	0,00	0,00	11	4	1,727	0,628
J31	*Mangifera indica*	Mango	56,34	0,00	0,00	0,00	11	3	1,837	0,501
J32	*Mangifera indica*	Mango	47,46	0,00	0,00	0,00	12	4	1,422	0,474
J33	*Mangifera indica*	Mango	51,25	0,00	0,00	0,00	13	3	1,797	0,415
J34	*Mangifera indica*	Mango	49,82	0,00	0,00	0,00	13	5	1,698	0,653
J35	*Mangifera indica*	Mango	51,88	0,00	0,00	0,00	12	2,5	1,700	0,354
J36	*Mangifera indica*	Mango	49,50	0,00	0,00	0,00	11	3	1,418	0,387
J37	*Mangifera indica*	Mango	45,04	0,00	0,00	0,00	12	3	1,281	0,320
J38	*Mangifera indica*	Mango	44,40	0,00	0,00	0,00	13	4	1,349	0,415
J39	*Mangifera indica*	Mango	44,12	0,00	0,00	0,00	13	4	1,331	0,410
J40	*Mangifera indica*	Mango	45,36	35,17	0,00	0,00	13	4	2,254	0,693
J41	*Mangifera indica*	Mango	43,48	0,00	0,00	0,00	13	4	1,293	0,398
J42	*Mangifera indica*	Mango	51,12	0,00	0,00	0,00	12	3	1,650	0,413
J43	*Mangifera indica*	Mango	45,04	22,28	0,00	0,00	13	3	1,727	0,399

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

ID/árbol	Especie	Nombre común	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	DAP 3 (cm)	DAP 4 (cm)	HT (m)	HC (m)	VT (m^3)	VC (m^3)
J44	*Cecropia peltata*	Yarumo	29,13	0,00	0,00	0,00	6	4	0,268	0,179
J45	*Albizia saman*	Campano	47,62	45,52	43,04	0,00	13	3	4,236	0,977
J46	*Cecropia peltata*	Yarumo	10,98	10,98	0,00	0,00	7	1,6	0,089	0,020
J47	*Cecropia peltata*	Yarumo	12,10	11,90	0,00	0,00	6	1,7	0,091	0,026
J48	*Cecropia peltata*	Yarumo	14,32	0,00	0,00	0,00	5	1,8	0,054	0,019
J49	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	12,67	10,57	0,00	0,00	5	1,7	0,072	0,024
J50	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	9,90	0,00	0,00	0,00	5	1	0,026	0,005
J51	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	9,55	0,00	0,00	0,00	4	1,1	0,019	0,005
J52	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	11,14	0,00	0,00	0,00	5	1,4	0,033	0,009
J53	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	9,55	0,00	0,00	0,00	5	1,2	0,024	0,006
J54	*Albizia niopoides*	Guacamayo	14,48	13,15	0,00	0,00	7	2,5	0,141	0,050
J55	*Mangifera indica*	Mango	53,16	23,84	0,00	0,00	10	2	1,786	0,357
J56	*Mangifera indica*	Mango	52,52	0,00	0,00	0,00	10	2	1,452	0,290
J57	*Cecropia peltata*	Yarumo	11,59	0,00	0,00	0,00	7	1,8	0,049	0,013
J58	*Cecropia peltata*	Yarumo	12,51	0,00	0,00	0,00	8	2	0,066	0,016
J59	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	13,31	0,00	0,00	0,00	5	1	0,047	0,009
J60	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	23,01	15,92	13,37	0,00	6	1,5	0,304	0,076

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

ID/árbol	Especie	Nombre común	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	DAP 3 (cm)	DAP 4 (cm)	HT (m)	HC (m)	VT (m^3)	VC (m^3)
J61	*Gliricidia sepium*	Matarratón	27,69	0,00	0,00	0,00	5	1,5	0,202	0,061
J62	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	11,30	11,01	9,55	10,28	5	1	0,117	0,023
J63	*Cordia alba*	Uvito	13,46	10,15	0,00	0,00	6	1	0,090	0,015
J64	*Spondias mombin*	Hobo	15,12	0,00	0,00	0,00	6	3	0,072	0,036
J65	*Cordia alba*	Uvito	24,67	0,00	0,00	0,00	6	1	0,192	0,032
J66	*Cordia alba*	Uvito	10,50	0,00	0,00	0,00	5	1	0,029	0,006
J67	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	11,49	0,00	0,00	0,00	5	1	0,035	0,007
J68	*Cordia alba*	Uvito	16,93	15,95	12,10	0,00	5	1,5	0,181	0,054
J69	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	9,68	0,00	0,00	0,00	5	1,6	0,025	0,008
J70	*Cordia alba*	Uvito	19,26	11,14	10,03	0,00	5	1	0,157	0,031
J71	*Albizia niopoides*	Guacamayo	32,34	0,00	0,00	0,00	13	4	0,715	0,220
J72	*Albizia niopoides*	Guacamayo	53,22	0,00	0,00	0,00	14	3	2,087	0,447
J73	*Mangifera indica*	Mango	63,03	0,00	0,00	0,00	10	3	2,090	0,627
Total									**155,71**	**57,88**

Sin embargo, al momento de la visita de campo y después de un ejercicio de replanteo en campo los ingenieros se dan cuenta que no se van a talar todos los árboles enlistados en el inventario forestal relacionado en la ***tabla 1-2 inventario forestal y cálculos,*** *por lo cual se procede a identificar cada árbol según el trazado de la obra a ejecutar en el desarrollo del proyecto planteado así, los árboles a talar son:*

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Tabla 2

ID/árbol	Especie	Nombre común	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	DAP 3 (cm)	DAP 4 (cm)	HT (m)	HC (m)	VT (m^3)	VC (m^3)
K9	*Gliricidia sepium*	Matarratón	48,38	0,00	0,00	0,00	11	2,5	1,355	0,308
K10	*Pouteria zapota*	Zapote costeño	42,21	0,00	0,00	0,00	8	3	0,750	0,281
K18	*Mangifera indica*	Mango	62,61	35,71	0,00	0,00	13	5	3,554	1,367
K19	*Mangifera indica*	Mango	45,52	0,00	0,00	0,00	14	7	1,526	0,763
K20	*Mangifera indica*	Mango	48,57	0,00	0,00	0,00	14	7	1,738	0,869
K21	*Cordia alba*	Uvito	17,95	9,71	0,00	0,00	4	2	0,088	0,044
K22	*Mangifera indica*	Mango	55,70	0,00	0,00	0,00	13	7	2,123	1,143
K23	*Mangifera indica*	Mango	45,52	0,00	0,00	0,00	14	7	1,526	0,763
K25	*Mangifera indica*	Mango	58,57	0,00	0,00	0,00	13	6	2,347	1,083
J12	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	10,89	0,00	0,00	0,00	4	1,6	0,025	0,010
J13	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	10,41	9,87	0,00	0,00	4	1,2	0,043	0,013
J14	*Psidium guajava*	Guayabo	11,84	9,90	9,77	0,00	4	1,7	0,070	0,030
J15	*Gliricidia sepium*	Matarratón	33,90	0,00	0,00	0,00	9	1,8	0,544	0,109
J16	*Psidium guajava*	Guayabo	11,30	0,00	0,00	0,00	5	1,3	0,034	0,009
J17	*Mangifera indica*	Mango	57,74	0,00	0,00	0,00	10	2,5	1,754	0,439
J25	*Mangifera indica*	Mango	60,54	0,00	0,00	0,00	12	3	2,315	0,579

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

ID/árbol	Especie	Nombre común	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	DAP 3 (cm)	DAP 4 (cm)	HT (m)	HC (m)	VT (m^3)	VC (m^3)
J26	*Mangifera indica*	Mango	60,48	0,00	0,00	0,00	12	2	2,310	0,385
J61	*Gliricidia sepium*	Matarratón	27,69	0,00	0,00	0,00	5	1,5	0,202	0,061
J62	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	11,30	11,01	9,55	10,28	5	1	0,117	0,023
J63	*Cordia alba*	Uvito	13,46	10,15	0,00	0,00	6	1	0,090	0,015
J64	*Spondias mombin*	Hobo	15,12	0,00	0,00	0,00	6	3	0,072	0,036
J65	*Cordia alba*	Uvito	24,67	0,00	0,00	0,00	6	1	0,192	0,032
J66	*Cordia alba*	Uvito	10,50	0,00	0,00	0,00	5	1	0,029	0,006
J67	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	11,49	0,00	0,00	0,00	5	1	0,035	0,007
J68	*Cordia alba*	Uvito	16,93	15,95	12,10	0,00	5	1,5	0,181	0,054
J69	*Guazuma ulmifolia*	Guasimo	9,68	0,00	0,00	0,00	5	1,6	0,026	0,008
J70	*Cordia alba*	Uvito	19,26	11,14	10,03	0,00	5	1	0,157	0,031
Total									**23.202**	**8.468**

Total, Volumen a podar y talar proyectado para 12 meses de vigencia del permiso = **23.202 m^3**

EVALUACION

Medidas de manejo a implementar para las actividades de Podas y/o Talas y herramientas a utilizar

En el documento se versa ampliamente sobre el método o protocolo a utilizar en las labores de Poda y tala. Por lo que la empresa SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA Ejecutará estas labores con empresas o personas idóneas, debidamente equipadas con las herramientas y equipos necesarios y la comprobada experiencia requerida para las labores propias de las Podas y tala forestales. En todo caso deberán realizar las actividades de poda y tala atendiendo las recomendaciones que para el caso se fijen.

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2769--

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Vigencia del permiso *– El documento determina la vigencia para el aprovechamiento en 12 meses, lo cual es más que suficiente para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto. No obstante; es posible que se presenten impases, en especial de tipo natural, que alteren el desarrollo del aprovechamiento, por lo que podrá proceder una prórroga por única vez de 6 meses previo solicitud motivada dentro de los términos que prevé la norma.*

Compromiso ante terceros *– La empresa SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA., asumirá toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de las actividades de podas y talas autorizadas.*

Cortes

Todos los cortes que se hagan en los tratamientos de poda y tala se deben realizar con cuidado y en las distancias correctas dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados o corteza rasgada. La posición anatómica correcta es justo detrás del collar de la rama u hombro y es de gran importancia tener en cuenta que la posición varía según las especies. La experiencia nos ayudará a identificar la localización correcta. Para la eliminación de ramas grandes ejecutamos tres cortes: un primer corte debajo de la rama de 30 a 60 cm. de distancia del cuello de la rama o del tronco central, este corte elimina la probabilidad de un desgarro, de acuerdo con esto realizamos un segundo corte un poco más retirado a una distancia entre 5 y 10 cm. del primer corte, esto permite que la rama caiga suavemente. Una vez liberado el peso se puede hacer el corte final o el tercer corte para eliminar el muñón de la rama restante.

Se realizará una tala dirigida del árbol en la dirección deseada la cual depende de la dirección natural de caída. Se debe tener en cuenta la posición más conveniente para que sea procesado, disminuyendo la posibilidad de dañar otros árboles o la infraestructura asociada. El corte de los árboles se efectuará con motosierra, dejando tocones con altura máxima de 50 cm.

Es importante señalar que los cortes técnicos deben verse perfectamente circulares, en ningún caso plano u ovalado, y con ligero ángulo de inclinación sobre el eje vertical de la rama.

En el caso que se trate de descopar árboles los cortes deberán hacerse aplicando el mismo principio para la poda de ramas guiados por el ángulo interno de la arruga. Se hace primero un corte tomando una boca direccional a unos 30 cm. del borde interno de la arruga de la

rama y el segundo corte un poco por encima del primer corte, el tercer corte o corte final se hace ligeramente pendiente para evitar el acceso de agua que pueda causar problemas futuros a la estructura física y biológica del árbol.

Tratamiento y productos para cubrir la herida
Anteriormente se pensaba que los productos para cubrir heridas aceleraban el proceso de cicatrización y protegían el árbol contra ataques de insectos y enfermedades y que reducían el decaimiento del árbol. Sin embargo, la investigación ha mostrado que la pintura para cubrir heridas no reduce la descomposición ni evita la entrada de insectos y enfermedades. La aplicación de cicatrizantes tiene efectos meramente cosméticos y de paisajismo para lo cual aplicamos una película de fijador no fototóxico a base de agua con una carga pequeña de fungicida e insecticida por exigencia de nuestras autoridades ambientales.

Manejo de residuos resultantes del aprovechamiento.
Según sea el lugar de origen rural estos residuos serán usados como postes de cerco, en los predios de la empresa.

Para realizar las podas no se utilizarán herramientas y maquinaria pesada, no se aprovechará el material forestal resultante con fines comerciales, no obstante, el material sobrante hojas y ramas se picarán para incorporarlos al suelo como nutrientes para su mejora (recuperación de suelos como capa de materia orgánica triturada y enriquecida que aporta nutrientes para las áreas de cultivos a establecerse).

Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente aprovechable, en ese orden dentro del estudio se determina los usos propuestos para los subproductos obtenidos así:
Lo obtenido de la extracción de material vegetal desde madera hasta el aserrín y las hojas, serán reutilizados en los predios vecinos en la medida de lo necesario, siendo posibles usos los siguientes:

Madera: La madera rolliza y dimensionada puede ser utilizada en el establecimiento de campamentos, como soporte temporal de diversas estructuras, puede ser donada a la comunidad o darle los usos que se considere conveniente, al ser un material resistente y de fácil manipulación, etc.

Hojas, ramas, raíces producto del desmonte y aserrín: Se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportes nutrientes para las áreas de cultivo cercanas, haciendo una trituración de estos.

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Plan de compensación *- La Corporación definirá la medida compensatoria, teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento y así sumar acciones al desarrollo del programa. En todo caso la medida compensatoria que se imponga, indiferentemente del proyecto al que se asocie deberá iniciarse inmediatamente a fin de que pueda incorporarse a las metas del plan de acción Corporativo.*

Componente fauna silvestre. *- El documento determina que, al intervenir árboles, en los corredores de línea o zonas de servidumbre se encontrarán variadas especies de avifauna que recibirán el impacto directo de la labor de poda y tala, en estos casos se aplicarán tratamientos de reubicación de las especies encontradas en el mismo árbol o en su defecto en árboles vecinos, esto bajo los protocolos relacionadas con el manejo y rescate de la avifauna silvestre, presente en la zona de intervención del proyecto. Cuando se trate de especies de avifauna de difícil manejo y adaptación se recurrirá al apoyo de la autoridad ambiental, para que éstos designen un sitio específico donde se puedan entregar para ser protegidos, mantenidos o criados.*

Por lo que es procedente imponer la obligación de garantizar el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán presentar a la corporación un documento denominado "Plan de Rescate, Traslocación y Ahuyentamiento de Fauna Silvestre" con el fin de minimizar el impacto sobre la fauna residente en la zona. En consecuencia, deberán implementar las medidas propuestas dentro del documento y el evento que exista impacto sobre algún animal solicitar el acompañamiento de la corporación para su rescate o hacer entrega de este para que sea valorado y rehabilitado y posterior devolución a zonas ecosistémicas iguales a la zona impactada. Por otra parte, el beneficiario de la presente autorización en compensación por la posible fauna impactada deberá entregar al CAVFS de la corporación, algunas herramientas como fortalecimiento del mismo, los cuales serán determinados en la parte dispositiva del acto administrativo que acoja el presenta informe.

Protocolo de manejo para el aprovechamiento forestal: *todo lo concerniente a las actividades de aprovechamiento están plenamente identificadas en el estudio de aprovechamiento forestal*

En resumen, una vez evaluada toda la información aportada con la solicitud de la Autorización de Aprovechamiento Forestal y luego de la inspección de ocular al sitio del proyecto, se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de

aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad urgente de su autorización, en este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único que demanda el proyecto, máxime, si se tiene en cuenta el carácter del proyecto el cual traerá un desarrollo económico a la zona generando empleo y mano de obra a la comunidad y que el mismo propondrá medidas compensatorias que permitirán contrarrestar el desequilibrio propio de la extracción de los forestales por las razones ya descritas.

Liquidación tasa forestal: *Para el presente tramite se debe procederá a liquidar la Tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales (TCAFM) con base a los criterios del Decreto MADS N° 1390 del 2 de agosto de 2018, la cual se incorpora al expediente 6075 para lo pertinente).*

CONCEPTO TECNICO:
Una vez realizada la visita de campo para verificar las condiciones de la población de especies forestales inventariadas y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto técnico, se recomienda; Establecer como viable la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar las actividades que demanda la ejecución del proyecto "Empalme de la línea principal del loop férreo en la Sociedad Portuaria Río Córdoba (SPRC) con la línea principal de FENOCO (Ferrocarriles del Norte de Colombia) a favor de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA, identificado con Nit. 819005181-9, representado legalmente por el señor Daniel Tenjo, para aprovechar (26) individuos forestales, los cuales arrojan un volumen total de ***23,202 m³*** *en las especies, porcentajes y cantidades relacionadas en el contenido del presente concepto y en las tablas insertas en el presente informe.*

El término que se le concederá para realizar el aprovechamiento y la adecuación del proyecto será de doce (12) meses, prorrogables por seis (6) meses más. En el evento que se presenten imprevistos, así mismo se deberán establecer las medidas compensatorias las siguientes:

En compensación se deberá realizar una reforestación de áreas ecológicamente equivalentes a las circunscritas a la zona de influencia del proyecto, determinándose la compensación forestal en una relación de 1:10, dado el alto grado de sensibilidad ambiental de la unidad de análisis, lo que implica imponer un factor de compensación por la baja insuficiencia evidenciada, además se debe propender un emprendimiento que garantice la

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

mayor supervivencia de los individuos forestales a reponer, en ese orden ***se impone la siembra de doscientos sesenta (260) árboles de especies protectoras donde la Corporación lo determine,*** *con el fin de procurar mitigar los impactos generados por el proyecto en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento) debe ser concertado con la Corporación y deberá presentar el plan de Compensaciones y Establecimiento Forestal para aprobación.*

El beneficiario debe presentar a la corporación un documento denominado "Plan de Rescate, Traslocación y Ahuyentamiento de Fauna Silvestre" con el fin de minimizar el impacto sobre la fauna residente en la zona y también desarrollar un PRAE en una institución educativa.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N° 1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

reglamentario con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; además define las políticas y regulaciones que se sujetaran a la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y manifiesta que las Corporaciones son entes corporativos y máxima autoridad ambiental encargada de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo le corresponde otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias para el aprovechamiento de los recursos naturales (suelo, flora, fauna, aire, agua).

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, determina que el aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar, utilizar y aprovechar los recursos de flora silvestre, y comprenden desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Que en el artículo 2.2.1.1.5.6. *Otras formas.* Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que así mismo la norma en comento en su artículo 2.2.1.1.9.4 Manifiesta. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que la Resolución 1390 de 2018, regula todo el procedimiento para liquidar la tasa compensatoria para aprovechamientos forestal maderables en bosques naturales.

Que teniendo en cuenta la Resolución N°1390 de 2018, se liquidará la tasa forestal a la empresa Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., o futuros cesionarios.

Que la Resolución antes citada establece el procedimiento establecido para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que emitió el concepto técnico del aprovechamiento forestal.

Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que es función de CORPAMAG, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad a los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2769--

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico este despacho considera procedente acoger el informe técnico y otorgará la autorización a favor de la empresa Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A., para que realice las actividades del aprovechamiento de los 26 árboles los cuales arrojan un volumen proyectado de 23,202 m^3, para el desarrollo del proyecto de empalme de la línea principal del loop férreo en la Sociedad Portuaria Rio Córdoba, con la línea principal del FENOCO, en la vereda Cordobita, municipio de Ciénaga, jurisdicción del Departamento del Magdalena, el cual generará un desarrollo económico a la zona, generando fuente de trabajo y mano de obra a la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Director General en ejercicio de las funciones que le asisten;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. identificada con NIT N° 819.005.181-9, representada por el señor Daniel Tenjo, en su condición de representante legal, para realizar las actividades de aprovechamiento requeridas para llevar a cabo el proyecto de empalme de la línea principal del loop férreo en la Sociedad Portuaria Rio Córdoba, con la línea principal de FENOCO, en la vereda Cordobita, municipio de Ciénaga, jurisdicción del departamento del Magdalena, donde se encuentran establecidos 26 árboles aislados, tal como están discriminados en la tabla de inventarios en la parte considerativa del presente proveído; arrojando un volumen de 23,202 m^3, de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y verificado y relacionado en la parte considerativa del presente acto administrativo ubicados en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Puntos y polígono Área de aprovechamiento.

AREA DEL PROYECTO		*COORDENADAS*	
Vértice		*N*	*W*
Polígono	*1*	*11°02'14.9"N*	*74°13'06"*
Polígono	*2*	*11°02'15"N*	*74°13'05"W*
Polígono	*3*	*11°02'14"N*	*74°13'07"W*

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal, objeto del presente permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos del aprovechamiento que se efectuará correspondiente a un volumen de **23,202 m^3**, no podrán ser comercializados, sin embargo, podrán destinarse a satisfacer las necesidades de la empresa, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en madrinas postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

PARAGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas, producción de compost o coberturas vegetales o realizar una buena disposición final del residuo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, durante este tiempo el peticionario realizará las labores de podas, ramajeo y tala de los árboles que sean necesarios e informar a Corpamag en el evento de tala rasa para liquidar la respectiva tasa forestal.

ARTÍCULO TERCERO. - La empresa Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A. deberá cumplir con las siguientes medidas compensatorias por las intervenciones a los recursos de flora, cobertura vegetal, modificación al paisaje, fauna e impacto social con lo siguiente:

a. **Por el recurso forestal:** Realizar unas acciones tendientes a la recuperación y mejoramiento de la cobertura vegetal en el territorio ejecutando una reforestación en áreas ecológicamente equivalentes a las circunscritas a la zona de influencia del proyecto o donde la Corporación lo determine. La compensación forestal en una relación de 1:10, dado el alto grado de sensibilidad ambiental de la unidad de análisis, lo que implica imponer un factor de compensación por la baja insuficiencia evidenciada, además se debe propender un emprendimiento que garantice la mayor supervivencia de los individuos forestales a reponer, en ese orden **se impone la**

siembra de doscientos sesenta (260) árboles de especies protectoras donde la corporación lo determine y darles mantenimiento por tres (03) años, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por el proyecto en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento) debe ser concertado con la Corporación y deberá presentar el plan de Compensaciones y Establecimiento Forestal para su aprobación.

b. **Por el recurso de fauna:** el beneficiario del presente trámite deberá presentar a la Corporación un "Plan de Rescate, Traslocación y Ahuyentamiento de Fauna Silvestre" con el fin de minimizar el impacto sobre la fauna residente en la zona, el cual nos va a determinar cómo realizar las actividades de manejo, ahuyentamiento y translocación de nichos y aves posibles de impacto durante las actividades permisionadas. Documento que deberá ser presentado 30 días antes de iniciarse con las actividades permisionadas y contar con la aprobación de esta autoridad ambiental. El plan debe ser ejecutado con el fin de sensibilizar y concientizar a los trabajadores y comunidades de la protección de la fauna silvestre y minimizar sus impactos

c. Por otra parte, por el impacto social: El beneficiario deberá fortalecer y contribuir con la gestión que realiza la Corporación para fomentar educación ambiental en la conservación y protección de los recursos naturales desarrollando un PRAE en una institución educativa aledaña a la zona de influencia del proyecto, con el propósito de educar a la comunidad estudiantil en la protección y conservación del medio ambiente, dicho proyecto debe radicarse ante esta entidad y desarrollarse con el acompañamiento

ARTÍCULO CUARTO. - El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a cumplir con las siguientes medidas:

a. Utilizar las herramientas adecuadas y personal técnico capacitado, para las actividades permisionadas

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

b. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por las actividades, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.

c. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales, a partir de las 6:00 y 18:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el permiso correspondiente ante la Secretaría de Gobierno municipal respectiva, en el evento que existan comunidades cercanas al proyecto

d. Al iniciar las labores, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas. conos y señales informativas.

e. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

f. Disponer en lugares apropiados el material vegetal de estas actividades, evitando que estos sean depositados espacios públicos o drenajes de agua.

g. Para los árboles localizados en áreas de construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se deben realizar las actividades por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.

h. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias.

i. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro de las actividades de podas autorizado con el propósito de garantizar la seguridad

de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.

j. Adoptar fichas de manejo ambiental, que describa las medidas de mitigación y manejo de la fauna silvestre, evaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos si a ello hubiere lugar.

k. La SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A., a través de su representante legal durante la ejecución de las actividades, deberá presentar a esta entidad trimestralmente y de acuerdo al cronograma de ejecución para el desarrollo del proyecto, un informe de los procesos establecidos para el rescate de fauna impactada residente en la zona del proyecto y en sus inmediaciones, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la corporación, los movimientos y reubicación de fauna con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.

l. El beneficiario de la presente autorización una vez ejecute el PRAE, deberá rendir un informe de las actividades desarrolladas.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO. - CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: En el evento que el beneficiario de la presente autorización ceda los derechos y obligaciones obtenidos por el presente proveído, deberá presentar a la Corporación documento de cesión total de

RESOLUCIÓN N° 2769

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

derechos y obligaciones. El cual la autoridad ambiental deberá expedir acto administrativo motivado aprobando o no tal situación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Daniel Tenjo, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A., o a su apoderado según poder debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO. - El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ordénese la publicación de la parte resolutiva en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martinez Gutiérrez
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández
Proyectó: Andrea Hernández C.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2769--

FECHA: 09 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EMPALME DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL LOOP FÉRREO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA, CON LA LÍNEA PRINCIPAL DE FENOCO, EN LA VEREDA CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta, a los _____ (___) días del mes de _____ del ( ) se notifica personalmente el contenido del presente proveído._____al señor(a) _____, quien exhibió la C.C. No_____ expedida en_____, actuando en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR.

Expediente 6075

Notificación Resolución N° 2769 de 2023

De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <martha.serrano@cnrcol.com>, <juridica@cnrcol.com>, <daniel.tenjo@cnrcol.com>
Fecha 2023-07-28 5:59 pm

Resolución N° 2769 de 2023.pdf(~6,7 MB)

En atención al radicado No.R20221014010499 de fecha 14-10-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.
--
Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168